

personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público.

2. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

3. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

#### Artículo 27. Legitimación activa.

La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.l) y 16.1.q) de los presentes Estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso.

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se aprueba el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna de desafectación del bien municipal de carácter comunal que se describe.*

Se ha recibido en esta Delegación del Gobierno copia del expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba) para la desafectación como bien comunal del terreno siguiente:

716 m<sup>2</sup> en el Ejido denominado «Dehesa Mallén» en la Aldea de Ojuelos Bajos de Fuente-Obejuna, con los siguientes linderos:

Norte. Resto finca matriz, vial de nueva creación de seis metros de anchura.

Sur. Resto de finca matriz, parque público.

Este. Parcela núm. 40 del Polígono 87 del Catastro de Fincas Rústicas.

Oeste. Resto de finca matriz, carretera de acceso a Ojuelos Bajos.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de 2006, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, y en los arts. 9 y 10 del Decreto 18/2006, de 24 de febrero, y demás preceptos de general aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, en relación con los artículos 6 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 78.1 del Texto Refundido 781/1986 y 10.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 18/2006, corresponde a este Delegado del Gobierno la aprobación de los acuerdos de desafectación de los bienes comunales.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

1. Aprobar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna en sesión celebrada el día 11 de julio de 2007 de desafectación del siguiente bien comunal:

716 m<sup>2</sup> en el Ejido denominado «Dehesa Mallén» en la Aldea de Ojuelos Bajos de Fuente-Obejuna, con los siguientes linderos:

Norte. Resto finca matriz, vial de nueva creación de seis metros de anchura.

Sur. Resto de finca matriz, parque público.

Este. Parcela núm. 40 del Polígono 87 del Catastro de Fincas Rústicas.

Oeste. Resto de finca matriz, carretera de acceso a Ojuelos Bajos.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Dar traslado de la misma al Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Obejuna.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1, 110.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 17 de diciembre de 2007.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

*DECRETO 306/2007, de 26 de diciembre, de modificación del Decreto 154/2007, de 22 de mayo, por el que se acepta la concesión demanial del uso gratuito del inmueble conocido como «Casa de los Pinelo», sito en C/ Abades, 14, a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Sevilla, con destino a sede de las Reales Academias radicadas en Sevilla.*

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla con fecha 29 de marzo de 2007 acordó otorgar a la Comunidad Autónoma de Andalucía una concesión demanial sobre el inmueble conocido como «Casa de los Pinelo» sita en C/ Abades 14, con la finalidad de que el inmueble continuase siendo sede de las Reales Academias de Buenas Letras, Bellas Artes Santa Isabel de Hungría, y de Medicina y Cirugía, además de otras que se considerasen, siempre que fuesen Corporaciones de Derecho Público y tuviesen su origen en Sevilla.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 154/2007, de 22 de mayo, aceptó la concesión demanial del uso gratuito de dicho inmueble con destino a sede de las Reales Academias radicadas en Sevilla (BOJA núm. 114, de 11 de junio de 2007).

No obstante, con posterioridad a la aprobación del citado Decreto la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado con fecha 13 de septiembre de 2007 la modificación del referido Acuerdo con la intención de que el inmueble conocido como «Casa de los Pinelo» sea sede únicamente de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla, y de la Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría de Sevilla.

Por esta razón, es necesario proceder también a la modificación del texto del Decreto 154/2007, de 22 de mayo, con objeto de hacer coincidir las voluntades de concedente y cesionario. Modificación a la que ha prestado conformidad la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.20 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 26 de diciembre de 2007,

#### DISPONGO

Primero. Modificación del Decreto 154/2007, de 22 de mayo.

Se modifica el Decreto 154/2007, de 22 de mayo, por el que se acepta la concesión demanial del uso gratuito del inmueble conocido como «Casa de los Pinelo», sito en C/ Abades 14, a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, con destino a sede de las Reales Academias radicadas en Sevilla, en los términos que se expresan a continuación:

Sustituir la expresión «Reales Academias radicadas en Sevilla», por la de «Real Academia de Buenas Letras de Sevilla, y Real Academia de Bellas Artes Santa Isabel de Hungría de Sevilla» en el título del Decreto y en el párrafo primero del expositivo.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 26 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 2 de enero de 2008, por la que se modifica la determinación de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario contenida en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.*

El Decreto 106/1999, de 4 de mayo, por el que se determinan competencias en materia de gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, determina con carácter taxativo las oficinas a las que se asignan las funciones de gestión y liquidación de los impuestos, prescindiendo de la anterior fórmula de atribución genérica a todos los Registros de la Propiedad existentes, para evitar la incidencia que en esta asignación puedan tener posibles reestructuraciones estatales de los distritos hipotecarios.

La Disposición Final Primera del citado Decreto, en la redacción dada por el Decreto 429/2000, de 14 de noviembre, faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda a modificar mediante Orden la determinación de las Oficinas Liquidadoras que se contiene en su Anexo I cuando resulte

afectada por reestructuraciones de los distritos hipotecarios y dicha modificación no suponga alteración de los términos municipales adscritos.

La reestructuración de distritos hipotecarios llevada a cabo por el Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, hace necesario modificar mediante la presente Orden la determinación de las oficinas contenida en el Anexo I del Decreto 106/1999, de 4 de mayo, conforme a la habilitación conferida en su Disposición Final Primera, al objeto de determinar la Oficina Liquidadora en los casos de establecimiento de nuevos Registros de la Propiedad por segregación de los que tenían asignada Oficina Liquidadora. Esta asignación se realiza en la presente Orden atendiendo al criterio del mayor volumen y movimiento de titulación sobre bienes inmuebles y derechos reales, coincidiendo generalmente con el Registro de la Propiedad que tiene en su circunscripción el término municipal que da nombre al mismo.

De otro lado, la asignación de Oficinas Liquidadoras que lleva a cabo la presente Orden debe considerarse transitoria, en la medida en que debe aún desarrollarse el nuevo marco normativo derivado de las previsiones de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en particular, su artículo 77.1.º que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva sobre el establecimiento de demarcaciones registrales. En lo que se refiere a la organización de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, el artículo 181 del nuevo Estatuto de Autonomía dispone que por ley se creará una Agencia Tributaria a la que encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía, entre los que se encuentran los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones cuya gestión está actualmente atribuida a las Delegaciones Provinciales y Oficinas tributarias de la Consejería de Economía y Hacienda y a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario en virtud de lo dispuesto en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, crea la referida Agencia y contiene las determinaciones precisas respecto de la organización y competencias de la Administración tributaria de la Junta de Andalucía, cuyo desarrollo conllevará una profunda reestructuración de la organización actualmente existente, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de todos los tributos propios y de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, cuya titularidad se atribuye a la Agencia.

De acuerdo con lo anterior, y con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, deben entenderse atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía cuantas competencias en materia de aplicación de los tributos corresponden, conforme a las disposiciones vigentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Consejería competente en materia de Hacienda y a otras Consejerías, oficinas y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, las atribuidas en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, a las Delegaciones Provinciales y Oficinas Tributarias de la Consejería de Economía y Hacienda y a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. En cuanto a su gestión, la Agencia podrá gestionar las funciones y competencias que se le atribuyen por cualesquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico y, en particular, a través de la delegación de funciones en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario conforme prevé la disposición adicional sexta de la repetida Ley.